

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha–Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2023-00061-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA  
PROMOVIDO POR SANTIAGO GALÁN CAMELO**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **REORGANIZACION - REGIMEN DE INSOLVENCIA-**, presentada por el señor SANTIAGO GALÁN CAMELO, como Persona Natural Comerciante a través de apoderado judicial, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, evidenciándose que la demandante a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido presento escrito encaminado a subsanar la demanda.

Por otro previo estudio se puede concluir que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda y al darse los requisitos formales que señalan los Artículos 9 al 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y al ser el juzgado el competente para conocer de la misma de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, de la Ley 1116 de 2006 se procederá a la admisión del proceso al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente **PROCESO DE REORGANIZACION - REGIMEN INSOLVENCIA-**, presentado por el señor SANTIAGO GALÁN CAMELO, identificada con la CC No. 79.655.480, domiciliado en la carrera 38 No. 13 -126 Torre 7 – 402 del municipio de Soacha, Cundinamarca, como **PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, en los términos del artículo 18 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor. Oficiar.

**TERCERO: DECRETAR** como medida cautelar la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, en los bienes de propiedad del deudor, esto

es; en el folio de matrícula inscrito No. 50C-255898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y sobre el vehículo identificado con placas UTR410 de la Secretaría de Transito de Bogotá. **Oficiar.**

**CUARTO: DESIGNAR** de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y atendiendo el monto de los pasivos del deudor, el número de acreedores, y el carácter operacional que desarrolla la misma, se dispone nombrar como promotor en el presente proceso de reorganización a SANTIAGO GALÁN CAMELO quien deberá cumplir todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006.

**QUINTO:** Dado lo señalado en el parágrafo del Artículo 2.2.2.11.8.1, del Decreto 2130 de 2015, al promotor designado se le requerirá la constitución de la póliza de seguros en la suma que será asignada una vez se poseione del cargo asignado.

No obstante, lo anterior, el deudor podrá solicitar la designación de un promotor que se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia en liquidadores y promotores de la Superintendencia de Sociedades para el año 2023, en cuyo caso se procederá a su designación. Igualmente, cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado que una vez posesionado, con base en la información aportada en la demanda y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro del plazo no superior a dos (2) meses.

**SEPTIMO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Término que se contabilizará a partir del vencimiento del término señalado en el numeral anterior.

**OCTAVO: ORDENAR** fijar en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días, el aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, previa observancia de las pautas señaladas en el numeral 11, del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO: ORDENAR** a los deudores y al promotor, la fijación del aviso que expida la secretaría del juzgado sobre el inicio del proceso, en un lugar visible de su sede y sucursales principales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**DECIMO: ORDENAR** a los deudores y al promotor, la fijación del aviso que expida la secretaría del juzgado sobre el inicio del proceso, en un lugar visible de su sede y sucursales principales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**DECIMO: ORDENAR** a los deudores y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la secretaría del juzgado, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, con la advertencia de la obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En todo caso, deberá acreditarse ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior, adjuntando al memorial los soportes respectivos y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la de la Superintendencia de Sociedades, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO SEGUNDO: PREVENIR** al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

A partir de la presentación de la solicitud de admisión del proceso de reorganización con respecto al deudor, se producen los efectos contemplados en la ley 1116 de 2006, previa advertencia que la omisión a ello genera las sanciones previstas en la norma citada.

A partir del inicio de este proceso de reorganización se producen los efectos señalados en los artículos 20 al 23 de la ley 1116 de 2006.

**DECIMO TERCERO: DISPONER** la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Oficiar.

**DECIMO CUARTO:** La presente providencia no admite recurso, en desarrollo de lo normado en el artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 5 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 048

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Maria Angel Rincon Florido**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7d2f6ad56a71175a90e4505a337b6b04b71c0efb169890974fc8fce76ad44**

Documento generado en 02/06/2023 11:14:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**